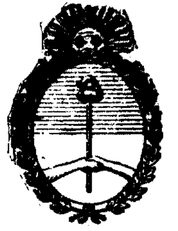


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina





Buenos Aires, lunes 31 de marzo de 1975

NUMERO
23.125
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74 publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL





DECRETOS

SALUD PUBLICA

Apruébanse licitaciones para la adquisición de vacunas y drogas solicitadas por el Sector de Vigilancia Epidemiológica.

DECRETO
Nº 2.280
Bs. As., 30|12|74

VISTO el expediente Nº 2020-14.654|74-7, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 55|74, realizada con el objeto de adquirir un millón (1.000.000) de dosis de vacuna antisarampionosa, solicitadas por el Sector de Vigilancia Epidemiológica, dependiente de la citada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido se ajusta a las disposiciones vigentes en materia adquisitiva por cuenta del Estado;

Que la emisión de la respectiva orden de compra, se efectuará previo otorgamiento por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del correspondiente certificado, oportunamente solicitado, según constancia de fs. 125|126, a los fines establecidos por Decreto-ley Nº 5.340|63, Ley 19.326 y normas concordantes;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 55|74, realizada con el objeto de adquirir un millón (1.000.000) de dosis de vacuna antisarampionosa, solicitadas por el Sector de Vigilancia Epidemiológica, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, así como la adjudicación propiciada a favor de:

Merck Sharp y Dohme Arg. S. A. I. y C.
Propuesta Nº 3 de fs. 94 a 132) Renglón Nº 1 — Unico ...... F.O.B. u$s 598.000.—

La erogación total de la presente compra, que asciende a la suma de pesos 6.576.429,42, corresponde a los siguientes conceptos, de acuerdo con la discriminación obrante a fs. 143:

Conversión de adjudicación en moneda extranjera	$ 5.193.749,60
Garantía por eventual fluctuación de cambio sobre el valor de los elementos	$ 519.374,96
Gastos de flete, seguros, giros bancarios, servicios estadísticos, etc...	$ 784.822,60
Garantía por eventual fluctuación de cambio sobre el flete, seguros, giros bancarios, servicios estadísticos, etc.	$ 78.482,26
Total:............	$ 6.576.429.42

Art. 2º — La suma total de seis millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 6.576.429,42), se imputará con cargo al ejercicio 1974, Finalidad y Función 4.02, Jurisdicción 82, Programa 004, Carácter 0.309, Sección 1, Inciso 12, Partida Principal 1213, Partida Parcial 206.

Art. 3º — La emisión de la orden de compra respectiva, se efectuará previo otorgamiento por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del correspondiente certificado, oportunamente solicitado, según constancia de fs. 141|142, a los fines establecidos por Lecreto-ley Nº 5.340|63, Ley Nº 19.326 y normas concordantes.

Art. 4º — Concrétese el pago, previa obtención del certificado a que se le alude en el artículo precedente, mediante la apertura de una carta de crédito irrevocable a favor de: Merck Sharp & Dohme (I. A.) Corp., Rahway, Nueva Jersey, EE.UU., por la suma de quinientos noventa y ocho mil dólares estadounidenses (u$s. 598.000).

Art. 5º — Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, liquídese y abónese al Servicio de Tesorería de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la suma de $ 863.304,86, para atender los gastos referidos a flete, seguros, giros bancarios, servicios estadísticos, etc. y garantía por eventual fluctuación de los mismos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON.
José López Rega.

DECRETO
Nº 2.281
Bs. As., 30|12|74

VISTO el expediente Nº 2020-15.973|74-9, del Registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº 52|74, realizada con el objeto de adquirir drogas para control de la tuberculosis, jeringas descartables, rollos de película abreugráfica, etc., solicitados por el Sector de Vigilancia Epidemiológica, dependiente de la citada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido se ajusta a las disposiciones vigentes en materia adquisitiva por cuenta del Estado;

Que en razón de que los elementos a que se refieren los renglones Nros.: 8, 9 y 12, son de procedencia extranjera, es menester constar con la autorización de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de acuerdo con la solicitud documentada a fs. 98|101;

Que a fin de evitar el vencimiento de la validez de las ofertas, procede aprobar lo actuado sin perjuicio de que la emisión de las órdenes de compra del material descripto a fs. 99 y 101, se efectúe una vez obtenidos los aludidos certificados, que se hallan a consideración del Organismo competente;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 52|74, realizada con el objeto de adquirir drogas para control de la tuberculosis, jeringas descartables, rollos de película abreugráfica, etc., solicitados por el Sector de Vigilancia Epidemiológica, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, así como las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

Gerardo Ramón y Cía. S. A. I. y C.	
(Propuesta Nº 3 de fs. 25 a 33) Renglón Nº 7	$ 224.520.—
Agfa — Gevaert Argentina S. A. C. e I.	
(Propuesta Nº 6 de fs. 44 a 49) Renglón Nº 12	$ 76.480.—
Bernangel Argentina S.C.A.	
(Propuesta Nº 8 de fs. 59 a 62) Renglón Nº 11	$ 124.000.—
M. A. Capuano S. R. L	
(Propuesta Nº 9 de fs. 63) Renglones Nros.: 8 y 9	$ 466.750.—
Cyanamid de Argentina S. A. — División Laboratorios Lederle —	
(Propuesta Nº 10 de fs. 64 a 68) Renglón Nº 1	$ 3.996.000.—
José N. Cataldi y Cía.	
(Propuesta Nº 12 de fs. 79 a 82) Renglón Nº 10	$ 310.000.—
Total:	$ 5.197.750.—

Art. 2º — La suma total de cinco millones ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos ($ 5.197.750.—), se imputarán con cargo al ejercicio 1974, Finalidad y Función 4.02, Jurisdicción 82, Programa 004, Carácter 0.309, Sección 1, Inciso 12, Partida Principal 1210 y de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Parcial 206	$ 4.297.000.—
Partida Parcial 209	$ 124.000.—
Partida Parcial 210	$ 169.000.—
Partida Parcial 225	$ 607.750.—
Total:	$ 5.197.750.—

Art. 3º — La emisión de las órdenes de compra de los elementos detallados a fs. 99 y 101, será efectuada en oportunidad del otorgamiento de los correspondientes certificados, solicitados según constancia de fs. 98 y 100.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON.
José López Rega.

DOCENTES

Llámase a inscripción de aspirantes a cargos de maestros especiales y asistentes sociales afectados a determinados establecimientos.

DECRETO
Nº 762
Bs. As., 24|3|75

VISTO el expediente letra S, número 15.110 del año 1974, el Consejo Nacional de Educación, solicita la correspondiente atuorización para un nuevo llamado a inscripción de aspirantes a cargos de maestros especiales y asistentes sociales con destino a prestar servicios en las Escuelas Hogares en todo el ámbito del país, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de excepción a las disposiciones reglamentarias que fija la Ley Nº 14.473 del Estatuto del Docente se justifica por necesidad de cubrir los cargos creados por Resolución Nº 3417 del 9 de agosto de 1974, y su aclaratoria Nº 4556 del 11 de octubre de 1974, del Consejo Nacional de Educación.

Que la cobertura de esos cargos presupuestarios y su correspondiente distribución atendiendo necesidades de cada Escuela Hogar no permitió que en la inscripción de aspirantes a suplencias e interinatos realizada en la fecha fijada por el punto III de la Reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente para cargos de maestros especiales y asistentes sociales se incluyeran los cargos creados por las citadas resoluciones del Consejo Nacional de Educación.

Que la nueva inscripción permitirá contar con el personal docente necesario para cumplir con los servicios en las Escuelas Hogares durante el próximo curso escolar.

Que esta inscripción fuera de la época reglamentaria se justifica plenamente por tratarse de servicios imprescindibles para el cumplimiento de los fines perseguidos por la política educativa del Gobierno de la Nación.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a partir de la fecha y por el término de veinte (20) días hábiles, como medida de excepción a lo establecido en el punto III de la Reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473, para llamar a nueva inscripción de aspirantes a cargos de maestros especiales y asistentes sociales afectados a las Escuelas Hogares por Resolución Nº 4650 del 15 de octubre de 1974 del citado Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

EXTRADICION

Recházase un pedido interpuesto por el Gobierno de la República Francesa.

DECRETO
Nº 747
Bs. As., 21|3|75

VISTO el pedido de extradición de Jean Louis Guillerault formulado por el Gobierno de la República Francesa por intermedio de su Embajada en la República, que tramitara por Expediente R.E. Nº 6918|972 - D.G.A.J. Nº 27.457|72, del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El ofrecimiento de reciprocidad que para casos análogos se formula en dicha petición,

Lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General de la Nación ha emitido dictamen en el sentido de que corresponde rechazar el pedido de extradición interpuesto por la Embajada de Francia, pero que el reo debe ser juzgado en la República por los hechos incriminados que configuren delitos, y no así por los que solamente importan contravenciones.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el pedido de extradición interpuesto por el Gobierno de la República Francesa por intermedio de su Embajada en la República, respecto de Jean Louis Guillerault.

Art. 2º — Remítanse los antecedentes al señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal del domicilio del requerido para que proceda, conforme al dictamen del señor Procurador General de la Nación, a su juzgamiento por los hechos que constituyan delito según la ley penal argentina, aceptándose en forma expresa la reciprocidad ofrecida por el Gobierno de la República Francesa por intermedio de su embajada en la República.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Antonio J. Benítez.



RESOLUCIONES

RADIODIFUSION

Se aprueba el "Régimen para el otorgamiento de habilitación de locutores de radiodifusión".

RESOLUCION
P - 21 - COMFER
Bs. As., 21|2|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.798|72 y el artículo 23 del Decreto Nº 4093|73, y

CONSIDERANDO:

Que para el otorgamiento de la habilitación de locutores, el Comité Federal de Radiodifusión debe establecer los requisitos y el régimen general a los efectos de conceder la credencial profesional habilitante.

Que la Sociedad Argentina de Locutores ha elevado un anteproyecto haciendo conocer valiosas iniciativas para modificar la reglamentación vigente a la fecha.

Que realizado el pertinente estudio por las áreas competentes de este Organismo, se ha coincidido en que resulta necesario modificar en diversos aspectos el instrumento que reglamenta actualmente la materia.

Que el desarrollo e importancia que han experimentado los servicios de radiodifusión en el transcurso de los últimos años con motivo de la incorporación de numerosas emisoras, y el alto grado de cultura manifestado, que se ha extendido hasta zonas muy alejadas de nuestro territorio, justifica que se exija para ejercer la profesión de locutor el título de estudios secundarios completo.

Que el establecimiento de dichas disposiciones tiende a agilitar su aplicación, así como permitirá regularizar algunas situaciones que no se encuentran previstas en el Acuerdo Nº 65 - CONART/67.

Por ello,

El Presidente del Comité Federal de Radiodifusión
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el "Régimen para el Otorgamiento de Habilitación de Locutores de Radiodifusión", que obra adjunto a fojas 1/12 y los anexos I, II, III y IV, que suplirá al instituido por Acuerdo Nº 65 - CONART/67.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, siga a las Direcciones de Técnica y Control, Política y Planes, Logística, Contabilidad y Finanzas, Asuntos Legales, al Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER) a los fines pertinentes. Cumplido, archívese (Permanente).

Diego E. Perkins.

REGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE HABILITACION DE LOCUTORES DE RADIODIFUSION

I — Habilitaciones

Artículo 1º — Se requiere habilitación previa para desempeñarse como locutor en las emisiones difundidas a través de las estaciones de Radiodifusión de todo el país; la que otorgará el Comité Federal de Radiodifusión.

Entiéndase por radiodifusión las emisiones de radio y televisión.

Artículo 2º — Las habilitaciones comprenderán las siguientes categorías:

a) Locutor nacional;
b) Locutor local;
c) Locutor limitado.

II — Jurisdicción de las Habilitaciones

Artículo 3º — Las distintas habilitaciones facultan para desempeñarse:

a) Locutor nacional: En las emisiones de las estaciones de Radiodifusión de todo el país;
b) Locutor local: En emisiones de estaciones de Radiodifusión del interior del país, de una misma localidad siempre que mediare un pedido formulado por el titular de la licencia. Se entiende por localidad del interior a aquella situada a más de 75 km. de la Capital Federal;
c) Locutor limitado: En emisiones de la estación de Radiodifusión del interior del país para la cual fue habilitado, siempre que mediare un pedido formulado por el titular de la licencia. Se entiende por localidad del interior a aquella situada a más de 75 km. de la Capital Federal.

III — Funciones del Locutor

Artículo 4º — Competen al locutor las siguientes funciones:

1) En forma exclusiva:
   a) Presentar o anunciar números de programas;
   b) Conducir con su relación oral la continuidad de cualquier programa que se emita a través de la Radiodifusión;
   c) Difundir avisos comerciales, mensajes publicitarios o de propaganda, promocionales o institucionales, "comunicados" y "continuidad" de programas;
   d) Difundir boletines informativos, noticieros, noticias aisladas o agrupadas;
   e) Doblar la voz de toda persona que carezca de título habilitante que participe en un aviso publicitario emitido por televisión;
2) Sin que sean exclusivas:
   f) Difundir relatos artísticos o glosas, entendiéndose por "glosa" la referencia literaria sobre números artísticos o el comentario especializado, siempre y cuando no aludan a aspectos contemplados en los incisos a), b), c), d), e) del presente artículo;
   g) Realizar reportajes.

IV — Locutor Nacional

Artículo 5º — Habilitaciones. La habilitación como Locutor Nacional se otorgará:

a) A los egresados como locutores del Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER) y a los egresados de Institutos reconocidos oficialmente por el Comité Federal de Radiodifusión;
b) A los poseedores de la habilitación para Locutor Local que establece el artículo 2º inciso b) del presente régimen, que se hayan desempeñado como mínimo como Locutores Locales durante tres años ininterrumpidos o cinco alternados y aprueben el examen previsto en el artículo 7º, Anexo I.
c) A los locutores que posean el carnet de Locutor Provincial que estableciera el Acuerdo Nº 65-CONART/67;
d) A los locutores que han actuado en emisoras extranjeras y posean título profesional otorgado por Institución Oficial autorizada por el Estado de origen y se hayan desempeñado como tales durante un lapso no inferior a tres años, siempre que presente el certificado de estudios completos de enseñanza media o secundaria debidamente legalizado, debiendo rendir el examen de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º, Anexo I. El régimen aquí establecido para estos locutores será de aplicación cuando exista reciprocidad entre el país que otorgó la habilitación al locutor interesado y la República Argentina. Asimismo deberá acreditar documentalmente en su presentación el requisito que le impone el artículo 40 del Decreto 4.093/73.

Artículo 6º — Antecedentes. Los antecedentes exigidos a los aspirantes a obtener la habilitación como Locutor Nacional son los siguientes:

a) Egresados del ISER. Para el caso citado en el artículo 5º inciso a): Certificado de egresado del curso de locutores del Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión;
b) Locutores Locales. Para el caso citado en el artículo 5º, inciso b):
   I) Recibos de percepción de haberes como Locutor que consten en los libros contables de las emisoras, con la certificación del titular de la respectiva emisora;
   II) Certificación con el informe completo extendido por la/s empresa/s donde haya prestado servicios como locutor, con el detalle de actuaciones y fechas según constancias obrantes en los libros reglamentarios;
c) Locutores Provinciales. Para el caso citado en el artículo 5º, inciso c): Número del carnet de Locutor Provincial;
d) Locutores Extranjeros. Para el caso citado en el artículo 5º, inciso d):
   I) Título profesional de locutor otorgado por Institución oficial autorizada por el Estado de Origen, visado por representante consular argentino en el respectivo país;
   II) Certificado o diploma de estudios completos de enseñanza media o secundaria expedido o reconocido por autoridad educacional competente debidamente legalizado;
   III) Certificación con el informe completo extendido por la/s empresa/s de radio o televisión donde haya prestado servicios como locutor con el detalle de actuaciones y fechas según constancias obrantes en libros reglamentarios de las emisoras avaladas por autoridad competente;
   IV) Certificado de residencia en el país donde se desempeñó profesionalmente extendido por autoridad competente de ese país;
   V) Cumplimentar en todas sus partes lo expresado en el artículo 3º inciso d) del presente régimen.

Artículo 7º — Exámenes.

a) Los exámenes previstos en el artículo 5º se rendirán en los meses de abril y octubre de cada año y se ajustarán al temario establecido en el Anexo I del presente régimen.
   El aspirante que fuere reprobado en una o más materias, podrá rendirlas en el turno siguiente;
b) El ISER deberá suministrar a los aspirantes los apuntes correspondientes, los que deberán contener debidamente desarrollados todos los puntos exigidos para la prueba.
   Los exámenes previstos en el artículo 5º, cuyos detalles figuran en el Anexo I deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones generales:
   I) Práctica de Locución: ésta prueba, de caracter fundamental, se tomará al efecto de comprobar las aptitudes vocales, de fonación, pronunciación y articulación:
   II) Idiomas: Solamente se exigirá la correcta pronunciación fonética de inglés, francés, alemán e italiano;
   III) Cultura general (nociones de literatura, historia de la música);
   IV) Filosofía de la Radiodifusión. Etica y responsabilidad profesionales.
   V) Régimen legal de la Radiodifusión (Antecedentes, Historia, Leyes, Representaciones, etc.).

Artículo 8º — Credencial. La correspondiente a Locutor Nacional reunirá las siguientes características:

Forma: rectangular.
Tamaño: base 85 mm, altura: 62 mm.
Tipo: carnet. Tapas en cuerina color: bordó.
Exterior: Centro Superior: República Argentina Escudo Nacional grabado en oro, en el centro de la tapa.
Sobre el lado inferior, a la derecha, la leyenda "Locutor Nacional", grabada en oro.
Interior: Primera plana, adosada a la tapa: Extremo Superior Izquierdo: Escudo Nacional.
Centro: República Argentina. Comité Federal de Radiodifusión. COMFER.
Extremo Izquierdo: Carnet Nº .... Lugar para fotografía de 3 cms por 3 cms. Centro y extremo derecho:
L. E. o D. N. I. Nº ....
Clase .... D. M. ....
C. I. Nº ....
Policía ....
....
Firma del Locutor
Segunda plana, adosada a la contratapa: Extremo izquierdo y centro (en caracteres destacados: Locutor Nacional).
Apellido ....
Nombres ....
Buenos Aires, ...
....
Firma y sello del presidente del COMFER.
Parte izquierda: Sello COMFER.
Extremo inferior: La presente habilitación faculta para desempeñarse en las emisiones de radio y televisión de todo el país.

V — Locutor Local

Artículo 9º — Habilitación. La habilitación como Locutor Local se otorgará:

a) A las personas con título de estudios secundarios completos cuya habilitación sea solicitada por el titular de la licencia de una emisora del interior del país, y que apruebe previamente el examen previsto en el artículo 13 y en el Anexo II del presente régimen. La aprobación del examen mencionado en el párrafo anterior será la condición necesaria y previa para poder actuar como Locutor Local;
b) Cupos de Habilitación:
   I) Si las emisoras solicitaran la habilitación como Locutor Local para personas que se desempeñaran en esa función sin relación laboral de dependencia, el COMFER habilitará como máximo el siguiente cupo de Locutores Locales por emisora:
      1) Emisoras con un plantel de hasta diez locutores estables: hasta dos (2) locutores locales por año.
      2) Emisoras con un plantel de hasta veinte locutores estables: hasta tres (3) locutores locales por año.
      3) Emisoras con un plantel superior a veinte locutores estables: hasta cinco (5) locutores locales por año.
   II) En el caso de que las emisoras solicitaran la habilitación como Locutor Local para personas que se desempeñaran en esa función con relación laboral de dependencia, no regirá entonces el Cupo Máximo señalado en el punto anterior. Los nombramientos como Locutor estable deberán ser fehacientemente demostrados por las emisoras;
c) A las personas que posean las habilitaciones de Locutor Transitorio por cuatro (4) años, obtenidas según el Acuerdo Nº 65 - CONART/67 y que efectivamente se hallen trabajando como tales en una emisora del interior del país;
d) A las personas poseedoras del carnet de Locutor Provincial (Limitado) y que efectivamente se hallen trabajando como tales en alguna emisora del interior del país;
e) A las personas que habiendo sido habilitadas según el Acuerdo Nº 65 - CONART/67 como Locutor Transitorio, hayan pasado posteriormente a Transitorio (Limitado), según ese mismo Acuerdo, por no haber rendido los exámenes que allí se establecían al cumplirse los cuatro (4) años de la habilitación; y que se hallen efectivamente trabajando en una emisora como locutores;
f) Al locutor Limitado que con posterioridad a su habilitación como tal, obtenga su título de egresado con estudios secundarios completos.

Artículo 10. — La habilitación como Locutor Local deberá ser tramitada por la emisora en la que el locutor prestará sus servicios. Una vez concedida la habilitación, ésta será remitida directamente al habilitado con notificación a la emisora iniciadora.

Artículo 11. — En caso de que una persona con habilittación como Locutor Local para una localidad deseara desempeñarse en otra deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos determinados en el inciso a) del artículo 9º con exclusión del examen pertinente. De concedérsele quedará automáticamente anulada la habilitación anterior.

Artículo 12. — Antecedentes. Los antecedentes exigidos a los aspirantes a obtener su habilitación como Locutor Local son los siguientes:

a) Para los casos citados en el artículo 9º inciso a): certificado o diploma de título de estudios secundarios completos extendido o reconocido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado;
b) Para los casos citados en el artículo 9º inciso c) y d): Número de habilitación como Locutor Transitorio (por cuatro años) o del carnet de Locutor Provincial (Limitado) y certificación de la emisora en la que conste que se halla trabajando el locutor en carácter de tal;
c) Para los casos citados en el artículo 9º inciso e): Número de las habilitaciones como Locutor Transitorio y como Locutor Transitorio (Limitado) y certificación de la emisora en la que conste que el Locutor se halla trabajando en la misma en carácter de tal;
d) Para los casos citados en el artículo 9º inciso f): Número de habilitación como Locutor Limitado y certificado de estudios secundarios completos extendido o reconocido por autoridad educacional cempetente, debidamente legalizado.

Artículo 13. — Exámenes: Los exámenes previstos en el artículo 9º se rendirán en los meses de abril y octubre de cada año y se ajustarán al temario establecido en el Anexo II del presente régimen. Los exámenes se rendirán en el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER) o preferentemente en las ciudades del interior más cercanas al lugar de residencia de los examinados. El aspirante que fuera reprobado en una o más materias podrá volver a rendirlas luego de trascurrido un período mínimo de seis (6) meses. La materia práctica de Locución será considerada eliminatoria, por lo que deberá ser tomada previamente. El ISER deberá suministrar a los aspirantes los apuntes correspondientes, los que deberán contener adecuadamente desarrollados todos los puntos exigidos para la prueba.

Los exámenes previstos en el artículo 9º cuyos detalles figuran en el Anexo II, deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones generales:

a) Práctica de Locución: esta prueba de carácter fundamental se tomará al efecto de comprobar las aptitudes vocales de fonación, pronunciación y articulación;
b) Idiomas: Solamente se exigirá la correcta pronunciación fonética del inglés, francés, alemán e italiano;
c) Filosofía de la Radiodifusión: Etica y responsabilidad profesionales.
d) Régimen Legal de la Radiodifusión (antecedentes, Historia, Leyes, Reglamentaciones, etc.);
e) Cultura General. (Nociones gramaticales de Literatura, Historia de la Música).

Artículo 14. — Credencial. La correspondiente a Locutor Local reunirá las siguientes características.

Forma: rectangular.
Tamaño: base 85 mm. Altura: 62 mm.
Tipo: credencial plastificada.

Anverso: Extremo superior izquierdo: Escudo Nacional.
Centro: República Argentina. Comité Federal de Radiodifusión. COMFER.
Extremo izquierdo: Locutor Local Nº .... lugar para la fotografía de 3 cms. por 3 cms.
Centro y extremo derecho:
L. E. o D.N.I. Nº ....
Clase .... D. M. ....
C. I. Nº ....
Policía ....
....
Firma del Locutor
Reverso: Extremo izquierdo y centro (en caracteres destacados): Locutor Local
Apellido ....
Nombres ....
Buenos Aires, ...
....
Firma y Sello del Presidente del COMFER
Parte izquierda: sello COMFER.
Extremo inferior (en caracteres destacados): Válido solamente para desempeñarse en la localidad de ....

VI — Locutor Limitado

Artículo 15. — Habilitaciones. La habilitación como Locutor Limitado se otorgará:

a) A las personas habilitadas como Locutores Transitorios (Limitado), según lo establecido en el Acuerdo Nº 65 - CONART|67, y que se hallen trabajando en la actualidad como Locutores en la emisora para la cual fueron habilitados. Se exceptúan los casos previstos en el inciso e) del artículo 9º del presente régimen.

b) Excepcionalmente a personas que no posean título de estudios secundarios completos, en localidades del interior del país en las que se hayan agotado los arbitrios consiguientes en procura de obtener el concurso de aspirantes con títulos secundarios completos.

Al darse tal circunstancia, las emisoras podrán proponer la habilitación como Locutor Limitado a personas con estudios primarios completos, debiendo los aspirantes previamente aprobar el examen previsto en el Anexo III del presente régimen.

Artículo 16. — La habilitación como Locutor Limitado deberá ser tramitada por la emisora en la que el Locutor prestará sus servicios. Una vez concedida la habilitación, ésta será remitida al habilitado con notificación a la emisora iniciadora.

Artículo 17. — Antecedentes. Los antecedentes exigidos a los aspirantes a obtener la habilitación como Locutor Limitado, son los siguientes:

a) Para los casos previstos en el artículo 15, inciso a): Número de habilitación como Locutor Transitorio (Limitado) (Acuerdo Nº 65 - CONART|67) y certificación de la emisora en que conste que se desempeña en ella en carácter de tal;

b) Para los casos previstos en el artículo 15, inciso b): Certificado donde conste haber aprobado oficialmente la enseñanza primaria completa, debidamente legalizado.

Artículo 18. — Exámenes. Los exámenes previstos en el artículo 15 se rendirán en los meses de abril y octubre de cada año y se ajustarán al temario establecido en el Anexo III del presente régimen. Los exámenes se rendirán en el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER), o preferentemente en las ciudades del interior más cercanas al lugar de residencia de los peticionarios. El aspirante que fuera reprobado en una o más materias podrá volver a rendirlas luego de transcurrido un período mínimo de seis (6) meses, siempre y cuando se mantengan las condiciones que obliguen a este tipo de habilitación. La materia Práctica de Locución será considerada eliminatoria por lo que deberá ser tomada previamente. El ISER deberá suministrar a los aspirantes los apuntes correspondientes, los que deberán contener adecuadamente desarrollados todos los puntos exigidos para la prueba. Los exámenes previstos en el artículo 15, cuyos detalles figuran en el Anexo III, deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones generales:

a) Práctica de Locución: Esta prueba de carácter fundamental se tomará al efecto de comprobar las aptitudes vocales de fonación, pronunciación y articulación del aspirante;
b) Idiomas: Solamente se exigirá la correcta pronunciación fonética del inglés, francés, alemán e italiano;
c) Cultura General (Nociones gramaticales de Literatura, Historia de la Música);
d) Filosofía de la Radiodifusión. Etica y responsabilidad profesionales;
e) Régimen legal de la Radiodifusión (antecedentes, Historia, Leyes, Reglamentaciones, etc.).

Artículo 19. — Credencial. La correspondiente a Locutor Limitado reunirá las siguientes características:
Forma: rectangular.
Tamaño: base 95 mm. Altura: 62 mm.
Tipo: credencial plastificada.
Anverso: Extremo superior izquierdo: Escudo Nacional. Centro: República Argentina. Comité Federal de Radiodifusión. COMFER.
Extremo izquierdo: Locutor Limitado Nº........... lugar para la fotografía de 3 cms. por 3 cms. Centro y extremo derecho:
L. E. o D. N. I. Nº ....
Clase .... D. M. ....
C. I. Nº ....
Policía ....
....
Firma del Locutor
Reverso: Extremo izquierdo y centro (en caracteres destacados): Locutor Limitado.
Apellido ....
Nombres ....
Buenos Aires ....
....
Firma y Sello del presidente del COMFER
Parte izquierda: Sello COMFER. Extremo inferior (en caracteres destacados): Válido solamente para desempeñarse en la Emisora........................

VII — Trámite de la Documentación

Artículo 20. — Con referencia a la documentación, deberá tenerse en cuenta:

a) Toda la documentación necesaria para gestionar las habilitaciones a que se refiere el artículo 2º deberá ser presentada ante el COMFER, admitiéndose copia fotostática debidamente autenticada. La citada documentación incluirá cuatro (4) fotos para el carnet del aspirante (3|4 de frente lado derecho, fondo blanco de 4 cms. por 4 cms.).

b) Todas las certificaciones no oficiales exigidas tendrán el carácter de declaración jurada y las firmas que consten deberán ser autenticadas por intermedio de escribano público, Juzgado de Paz o Policía. La citada documentación se remitirá por duplicado.

VIII. — Habilitaciones, Consideraciones Generales

Artículo 21. — Vigencia. Las habilitaciones de Locutor Nacional, Locutor Local, Locutor Limitado, enumeradas en el artículo 2º, tienen carácter definitivo y no será necesaria su renovación.

Artículo 22. — Responsabilidad, Penalidades. Las emisoras son responsables de cuanto se emita a través de sus ondas y que signifique alguna violación al presente régimen. La actuación de personal en carácter de Locutor Nacional, Locutor Local o Locutor Limitado, sin las habilitaciones profesionales que correspondan será penada como equivalente a "falta grave" a la legislación sobre Radiodifusión y sancionada en consecuencia.

IX — Disposiciones Transitorias

Artículo 23 — Caducidad. Las habilitaciones llamadas "Locutor Provincial", "Locutor Provincial Limitado", "Locutor Transitorio" y "Locutor Transitorio Limitado" han caducado, y sus poseedores deberán ajustarse a las disposiciones del presente régimen.

Artículo 24. — Locutores Nacionales. Aquellos que hayan sido habilitados según el Acuerdo Nº 65 - CONART|67, mantendrán tal situación y estarán comprendidos en las disposiciones del presente régimen.

Artículo 25. — Casos no contemplados y que merecen una consideración especial.

a) A las personas que hayan sido habilitadas como locutores de Televisión en Cámara conforme a las prescripciones del Acuerdo Nº 65-CONART|67 y que posean una probada trayectoria profesional como tales públicamente reconocida, podrán solicitar al COMFER su habilitación en algunas de las categorías establecidas en el artículo 2º del presente régimen. Para iniciar las gestiones pertinentes es condición que hayan intervenido como locutores en Cámara en por lo menos quince (15) avisos publicitarios (fílmicos y video tape) o tengan un mínimo de doscientas (200) actuaciones como locutor en cámara de programas. A los fines del cómputo no se tendrán en cuenta las repeticiones.

b) El presente artículo tiene vigencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de esta resolución. Pasada dicha fecha se perdera derecho a la opción aquí establecida. Transcurrido este plazo caducarán automáticamente todas las habilitaciones de Locutor de Televisión en Cámara.

Artículo 26. — Los cupos de habilitaciones para Locutores Limitados serán los mismos que los establecidos en el inciso b) del artículo 9º.

Artículo 27. — Los aspirantes a obtener alguna de las habilitaciones a que se refiere el artículo 2º, deberán poseer antecedentes intachables.

Artículo 28. — Nómina. El COMFER remitirá mensualmente a la organización sindical representativa de los locutores que posea la personería gremial que así lo acredite, la nómina de habilitaciones profesionales, detallando nombres y números, que se otorgu n conforme al presente régimen.

Artículo 29 — Tarifas. La credencial correspondiente al otorgamiento de las habilitaciones establecidas en el artículo 2º se ajustará a las tarifas que fijará el Comité Federal de Radiodifusión.

Junta Nacional de Carnes

PESCA

Prohíbese la pesca de merluza con destino a la industria de reducción.

RESOLUCION
P. Nº 92
Bs. As., 21|3|75

VISTO el artículo 1º del Decreto Ley número 20.136|73, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados de la explotación de la merluza (merlucius merlucius hubsis) durante los últimos años aconsejan adoptar medidas cautelosas para asegurar el aprovechamiento racional de la especie;

Que el aprovechamiento masivo para reducción en plantas de harina de pescado de la especie mencionada, de largo ciclo vital y de alto valor proteico constituye un mal empleo del recurso frente a las actuales necesidades de la humanidad, lo que no condice con la política del Poder Ejecutivo Nacional en cuanto al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y de la función socio-económica de los mismos.

Que la merluza es la especie preponderante en las capturas para alimentación humana y el primer renglón en la comercialización interna y de exportación;

Que la zona vecina al paraje denominado Isla Escondida (Provincia del Chubut) es considerada por los institutos de investigación como de desove estival;

Que si bien no se poseen suficientes conocimientos acerca de los hábitos de esa especie en el mencionado lugar, que permita prever el efecto que esa acción pueda tener en la reproducción y hasta tanto se lo posea, es necesario adoptar medidas tendientes a evitar efectos perniciosos sobre esa especie;

Por ello, y de acuerdo con la competencia asignada a esta Junta por la Ley Nº 20.535,

El Presidente de la
Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Prohíbese la pesca de merluza (merlucius merlucius hubsis) con destino a la industria de reducción.

Art. 2º — La autoridad pesquera del puerto correspondiente, nacional o en su defecto provincial, podrá ordenar el envío total o parcial de un desembarque para reducción por razones bromatológicas, o por saturación imprevista de la demanda.

Art. 3º — En la zona comprendida al sur del paralelo 43º30' S., al norte del 44º S., al oeste del meridiano 65º O. y al este de la costa, en el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de enero, se prohibe el uso de red de media agua por cualquier embarcación, y la operación de buques de eslora total superior a 30 metros, como así también operar en parejas con cualquier red de arrastre.

Art. 4º — Las infracciones a los artículos 1º y 3º de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 17.500|67, de acuerdo con las modificaciones establecidas por el Decreto-Ley Nº 20.136|73 y las infracciones al artículo 2º de la presente, se sancionarán conforme al artículo 32 y concordantes de la Ley Nº 20.535.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond. A. Fantoni.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 41|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "construcción de obras complementarias para el Elevador de Cereales de Metán Pcia. de Salta".

Precio de los pliegos: Cien pesos (pesos 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador de Cereales de Metán, Pcia. Salta.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.000.000 (un millón de pesos), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|3 Nº 2.581 v.8|4|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 255|74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "desmontaje del sistema existente, proyecto, construcción y puesta en marcha de cuatro (4) sistemas de aspiración de polvillo en la galería bajo silos de la Unidad VI — Delegación Rosario".

Precio de los pliegos: Ciento cincuenta pesos ($ 150), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085 de la Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 25 de abril de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 700.000 (setecientos mil pesos), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|3 Nº 2.582 v.1º|4|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 288|74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe".

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gomez, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 850.000 (Ochocientos cincuenta mil pesos). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, cartafianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.21|3 Nº 2.552 v.7|4|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la embarcación "MARIA PARERA", hundida en el Km. 147 del Río Paraná de las Palmas, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º, Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.715 v.4|4|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la embarcación "PETROMAR BUENOS AIRES", hundida en el Km. 219.5 del Río Paraná, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º, Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.716 v.4|4|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la embarcación "ANGIA II", hundida en el Km. 350 del Río Paraná, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º, Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.717 v.4|4|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la lancha a motor pesquera "EL AGUILA DEL MAR" (4157), varada en el Puerto de Rawson, lado derecho del muelle Fiscal, para la iniciación de la extracción, remoción y demolición de la citada embarcación, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de la Navegación número 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º, Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.718 v.4|4|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. ENRIQUE JORGE COSTA, L.E. Nº 4.070.433, para que concurra en un plazo de 15 días conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 y suministre a este Banco Central, Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal, libros, comprobantes y aclaraciones de sus operaciones comerciales vinculadas con la existencia de la firma "Gawo S.R.L.", bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a imputar las negociaciones de cambio realizadas sin intervención de institución autorizada para efectuar dichas operaciones. — Publíquese por cinco días.

e.21|3 Nº 2.549 v.31|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 1 de "Bonos Nacionales para Obras Públicas — 22ª Serie", de v$n. 90 Nº 222.591 y de v$n. 450 Nos. 35.676|692.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974.

$ 345.- e.12|3 Nº 11.190 v.31|3|75
e. 1|4 Nº 11.190 v.10|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación del 25|11 al 26|12|74, en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Bonos Externos 1972 — 2a. Serie" de u$s. 700 Nros. 221.863; 224.740; 226.033|040 y 230.295|296; "Bonos Externos 1973" de u$s 875 Nros. 247.041; 252.353|354; 252.380|381; 253.176; 253.379 y 264.678|679; de u$s. 4.375 Nº 111.848 y de u$s. 8.750 Nº 5.165, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974.

$ 924 e.26|2 Nº 22.298 v.28|2|75
e.3|3 Nº 22.298 v.31|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha sido dispuesta la nulidad provisional de los siguientes títulos de "Bonos Nacionales para Obras Públicas, 21ª Serie": de v$n. 1.000 Nos. 1.365.769, 1.373.179, 1.391.471|475, 1.483.904 y 1.484.898|900, de v$n. 5.000 Nos. 635.466|470, todos con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 700 e. 6|3 Nº 23.347 v. 4|4|75

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores en las actuaciones Nº 575|73 "Industrias Boffelli S.A. s|sumario, Acuerdo Nº 2.257" hace saber por tres días a los señores Juan Martín Herrera y Mario Cabrera lo siguiente: "Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. Acuerdo Nº 2.493. Visto ... Y considerando ... La Comisión Nacional de Valores, resuelve: 1º) Imponer a los Directores de "Industrias Boffelli, Sociedad Anónima", señores ... Juan Martín Herrera ..., una multa de pesos dos mil ($ 2.000), en forma solidaria, la que deberán hacer efectiva dentro de los quince (15) días de notificados de la presente. 2º) Sobreseer a los señores síndicos Mario Cabrera y Rodolfo Vigo, en base a lo expresado en el considerando XI precedente. 3º) Declarar conforme a lo expuesto en el considerando XII precedente que queda automáticamente sin efecto la autorización concedida a la sociedad para ofertar públicamente sus títulos valores. 4º) Disponer se notifique al Síndico de la quiebra C.P.N. Carlos Herrero, con domicilio en Alem 270, de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. Asimismo notifíquese a los sumariados y a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país lo resuelto en el presente Acuerdo, y previa toma de razón en los antecedentes de la empresa, archivar estas actuaciones. Fdo.: Dr. Héctor Alegría. Sr. Roberto Cantón. Dr. Nicolás Halperín". La resolución transcripta se considerará notificada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1975.

e.25|3 Nº 2.656 v.31|3|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALAGUE Miguel Angel.
ALEGRE Antonio Porfidio.
ALFONSO Martín.
ALMIRON Luis Clodomiro.
AMAT Carlos Primos.
ARRAIZA Luis Armando.
AVALOS Hugo.
BAUTISTA José Oscar.
BELLO José Antonio.
BENVENUTO Santiago José
BERNARDEZ Ríos José.
CABRAL Isidoro
CABRERA Federico.
CJURACIC Alberto Pedro.
COVALSKI Francisco.
DEMONTY Jorge Néstor.
DUARTE Eufemio.
ECHAZU Héctor Alberto.
FARIAS Rafael.
FERNANDEZ Mario Oscar.
FORNARA Carlos Osmar.
GALLI Juan Carlos.
GOMEZ José Antonio.
GONZALEZ Félix Adrián.
GONZALEZ José Salvador.
GONZALEZ Roque Jesús.
GUZMAN Juan Enrique.
HERNANDORENA Iben Ricardo.
JASO Domingo.
LENCINA Rodolfo Jacinto.
LERA Pablo.
NAVARRO Ramón.
NOLA Duarte Salvador.
ORTIZ César.
PEREZ Bernardo Antonio.
PEREZ Héctor Marcelo.
RIVERO Félix Dionisio.
RODRIGUEZ Juan.
ROMERO Antonio Luis.
SANTUCHO Pedro.
SZOBOTH Rodolfo.
TORTONESSI Eduardo.
TRIVIÑO Juan.
TRONCOSO Reynaldo.
VEGA Horacio Osmar.
ASTRADA Melitón Cipriano.
CUESTA Carlos Jesús.
ORTEGA Fernando.
SUAREZ Isidro Silvano.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975.

e.26|3 Nº 2.696 v.10|4|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 50.101

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para la ejecución de la obra: "Planta para fabricación de núcleos cerámicos", Centro Atómico Constituyentes.

Apertura: Abril 30 de 1975. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: $ 1.932.000.— (un millón novecientos treinta y dos mil pesos).

Valor del pliego: $ 100.— (cien pesos).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 —3er. piso— Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. — Area Economía.

e. 31|3 Nº 2.697 v. 18|4|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 50.094

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para la ejecución de la obra: "Seis sistemas de transporte neumático".

Apertura: 22 de abril de 1975. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: $ 804.000.— (ochocientos cuatro mil pesos).

Valor del pliego: $ 20.— (veinte pesos).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 —3er. piso— Capital, en el horario de 9,30 a 12 horas. — Area Economía.

e. 31|3 Nº 2.698 v. 11|4|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 50.117

Llámase a Licitación Pública Nº 22, "Válvulas esféricas y esclusas".

Apertura: 17 de abril de 1975. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 —3er. piso— Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas —sin cargo—. — Area Economía.

e. 31|3 Nº 2.699 v. 9|4|75

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 9|75

Llámase a Licitación Pública Nº 9|75, para la provisión de alquiler de vestuario de uso teatral y cinematográfico para las programaciones de este Canal. Pliegos: En el Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

Apertura: 17|4|75, a las 16 horas.

e. 31|3 Nº 2.719 v. 1º|4|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 49|75

Fíjase el día 16 de abril de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación número 49|75 "para la adquisición de prendas para personal subalterno, capas impermeables, pilotos, camisas y casquetes para personal subalterno femenino, con destino a la División Almacenes".

e. 31 Nº 2.700 v. 9|4|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27|75, para el día 4 de abril de 1975, a las 12 horas, para contratar la provisión de impresos, con destino al Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 31|3 Nº 2.701 v. 1º|4|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, T.E. 755-4905

Llámase a Licitación Pública de Compras Nº 10|75 para el día 16 de abril de